

[www.incopescas.go.cr/](http://www.incopescas.go.cr/)

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
<b>018-2016</b>	<b>20-05-2016</b>	<b>PE</b>	<b>INMEDIATO</b>

Considerando

1-Que habiéndose conocido oficio MAG-A.J.384-2016 suscrito por la Sra. Yadira Vega Blanco, Jefe de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, por medio del cual, en referencia al Acuerdo de Junta Directiva N°. AJDIP/134-2015, que estableció en su por tanto 1° “ Autorizar el otorgamiento de las licencias de pesca para la captura de atún con red de cerco, para las embarcaciones cerqueras de bandera extranjera, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°. 8436, Ley de Pesca y Acuicultura”., manifiesta que la Junta Directiva del INCOPESCA no puede dejar de aplicar el Decreto Ejecutivo No. 38681-MAG-MINAE, denominado “Establece medidas de ordenamiento para el aprovechamiento de atún y especies afines en la zona económica exclusiva del Océano Pacífico Costarricense”, por cuanto desde la óptica de esa Asesoría Jurídica, las medidas adoptadas en los artículos 13 y 14 de ese Decreto Ejecutivo se encuentran a derecho, fundamentadas en la facultad del Estado costarricense de establecer medidas adecuadas de conservación y administración para evitar que los recursos vivos de su Zona Económica Exclusiva se vean amenazados por un exceso de explotación, ergo artículo 61 de la Convención de Derecho del Mar.

2-Asimismo el citado Decreto según lo indica la Sra. Vega Blanco, en sus artículos 13 y 14 contiene disposiciones de carácter excepcional que permiten la pesca con cerco dentro del polígono oceánico, con lo cual se busca asegurar que Costa Rica pueda aprovechar su recurso atunero para la satisfacción de las necesidades de consumo de su población.

3-Que de igual manera, este Decreto, no impide, de forma absoluta, el aprovechamiento del recurso atunero en ninguna de las zonas poligonales, solamente, regula el tipo de pesca que puede utilizarse en cada una de esas zonas poligonales.

4-Que la utilización de la red de cerco en el polígono oceánico es una situación excepcional, cuando se compruebe con base en los inventarios de atún existentes en planta y los requerimientos de producto para la comercialización que existe un faltante para abastecer la industria nacional.

5-Que en esa misma línea de pensamiento, el Transitorio 3, del Decreto supra, señala que “Para los efectos de cumplir lo establecido en los artículos 13 y 14 del presente Decreto, el INCOPESCA elaborará en coordinación con las instituciones competentes y representantes de la industria atunera nacional y del sector palangrero, un protocolo para determinar el desabasto de materia prima de origen nacional para la industria atunera nacional en un plazo de dos meses a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto”.

6-Que por su parte, la Junta Directiva habiendo analizado el oficio en mención, requirió la presencia del Sr. Heiner Méndez Barrientos, Asesor Jurídico del INCOPESCA a fin de discutir con propiedad los alcances del Acuerdo AJDIP/134-2015 en contraposición al Decreto de marras.

7-Que el Asesor Legal del INCOPESCA señala que desde su óptica legal, no existe contraposición alguna entre lo normado vía Decreto Ejecutivo y lo resuelto en el Acuerdo bajo examine, por cuanto lo apuntado en los artículos 13 y 14 del decreto de marras, éstos iban en función del Transitorio 3, y no en contraposición de lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Pesca y Acuicultura.

8-Que el Transitorio 3, de lo que los habla es del protocolo de desabasto, dice el Transitorio 3, para los efectos de cumplir lo establecido en los artículos 13 y 14 del presente Decreto el INCOPESCA elaborará en coordinación con las instituciones competentes y representantes de la industria atunera nacional y del sector palangrero, un protocolo para determinar el desabasto de materia prima de origen nacional para la industria atunera nacional en un plazo de dos meses a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto.

9-Que esa consideración es la que tenemos que tener presente y por eso es que esta Junta Directiva toma una situación, porque, porque si ustedes ven la literalidad del artículo 55 de la Ley de Pesca y Acuicultura no se está refiriendo a una

[www.incopescas.go.cr/](http://www.incopescas.go.cr/)

situación relacionada como la que están mandando los apreciados colegas del Ministerio de Agricultura en su criterio. Todo lo contrario, yo siento que tiende a ser cierta confusión porque el artículo 55 que dicho sea de paso lo mencionan ellos en función de los artículos 13 y 14, de lo que nos está hablando, lo leo textualmente dice los barcos atuneros con red de cerco que gocen de registro anual y de licencia de pesca vigente otorgados por INCOPELCA,..Para ese momento ya esos barcos tienen una licencia de pesca otorgada indistintamente que quieran dar o no la captura a la industria nacional; vuelvo a leer; que descargue la totalidad de su para compañías enlatadoras o procesadoras nacionales, siempre que la cantidad no sea inferior a trescientas toneladas métricas, tendrán derecho a prórrogas consecutivas de una nueva licencia de pesca. Cuál es el punto que lo que viene a regular el 55 de la Ley de Pesca y Acuicultura, es la famosa licencia gratuita de la que se habla, de que si le dan la totalidad de la captura a la industria nacional, el Estado les da una licencia gratuita, no les condiciona que el producto que ellos capturan tengan que entregárselo en su totalidad a la industria nacional, sea que ellos pueden capturar producto e irse y venderlo donde quieran, si después de esa primera captura le dan el producto a la industria nacional pueden gozar eventualmente del beneficio de una licencia de atún.

10-Que debidamente analizado el tema, estiman los Sres. Directivos que a efecto de tener claridad para el abordaje de lo planteado en el oficio MAG-A.J.384-2016, suscrito por la Sra. Yadira Vega Blanco, Jefe de la Asesoría Jurídica del MAG, resulta conveniente solicitarle al Sr. Ministro de Agricultura y Ganadería, este tema sea trasladado de manera inmediata a la Comisión Interinstitucional conformada por ese Despacho, según comunicado mediante oficio MAG-A.J.323-2016, para su análisis y recomendación a ésta Junta Directiva, para su conocimiento en la sesión del próximo viernes 27 de mayo, razón por la cual, la Junta Directiva, **POR TANTO;**

Acuerda

1-Solicitarle al Sr. Luis Felipe Arauz Cavallini, Ministro de Agricultura y Ganadería, el traslado de manera inmediata del oficio MAG-A.J.384-2016, suscrito por la Sra. Yadira Vega Blanco, Jefe de la Asesoría Jurídica del MAG, a la Comisión Interinstitucional conformada por ese Despacho, según comunicado mediante oficio MAG-A.J.323-2016, para su análisis y recomendación a ésta Junta Directiva, para su conocimiento en la sesión del próximo viernes 27 de mayo próximo.

2-Acuerdo Firme

Cordialmente;



Lic. Guillermo Ramírez Gätjens  
Jefe  
Secretaría Técnica  
Junta Directiva